



**Referencia:** BOE de 30 de diciembre de 2013

**Asunto:** Resolución de la Dirección General del Agua, de 26 de diciembre de 2013 por la que se inicia el período de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Duero (parte española)

**AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL DUERO**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201400016461  
3/07/14 09:46:02

En Ourense, a 30 de junio de 2014

**GAS NATURAL SDG, S.A.** con domicilio a efectos de notificaciones para la presente comunicación, en el edificio de Dirección de Velle – Ctra de Monforte s/n, Ourense-32960, y en su nombre y representación **D. MARCELINO GONZALEZ BREA**, Subdirector de la Unidad de Hidráulicas de la Dirección General de Generación de Gas Natural SDG, S.A. con poder en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, con fecha 25 de julio de 2012, con el número 1.717 de su protocolo,

**EXPONE**

I.- Que mediante Resolución de la Dirección General del Agua se anunció la apertura del período de consulta pública de los documentos titulados "*Esquema Provisional de los Temas Importantes*" del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondiente a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, por un periodo de seis meses.

GAS NATURAL SDG, S.A.

Dirección Hidráulica de Velle  
Ctra. de Monforte, s/n  
32960 Ourense

Tel.: 34 988 60 00 00

Fax.: 34 988 23 86 03

www.gasnaturalfenosa.com

II.- Que, considerándose Gas Natural SDG, S.A. parte interesada como titular de diversos aprovechamientos en el ámbito de esta demarcación, dentro del periodo de seis meses otorgado para realizar aportaciones y formular las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas, viene a formular las siguientes,

## ALEGACIONES

### **Primera.- Consideraciones generales sobre la relación de Temas Importantes: ausencia del uso para la producción de energía eléctrica**

Según el art. 79.1 RPH, el esquema de temas importantes contendrá *“la descripción y valoración de los **principales problemas actuales y previsibles** de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes”*.

En su aplicación, el EPTI expuesto a información pública, ha seleccionado 18 temas con una simplificación con respecto al anterior, clasificando las fichas en cuatro bloques temáticos muy relacionados entre sí (cumplimiento de objetivos, satisfacción de demandas, seguridad frente a fenómenos meteorológicos adversos y conocimiento y gobernanza). Entre los temas, se echa en falta que se incluya la satisfacción de demandas para la producción de energía hidroeléctrica en la senda de cumplimiento de la Directiva Marco de Aguas.

La importancia de una propuesta como ésta se aprecia desde la Estrategia Común de Implantación de la DMA (*Common Implementation Strategy*, CIS): en todos los documentos técnicos, trabajos, reuniones de expertos y declaraciones de responsables políticos que se recogen en el apartado o la carpeta de hidromorfología<sup>1</sup>, se pone de relieve de forma constante que la aplicación de la DMA no puede determinar una pérdida de la producción de energía que ponga en peligro el objetivo comunitario de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

---

<sup>1</sup> Topic 11, hydromorfology ([http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/objectives/implementation\\_en.htm#cis](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/objectives/implementation_en.htm#cis))

En particular, el Esquema de Temas Importantes ha de tomar nota de las conclusiones de la Reunión informal de los responsables de Agua y Mar de la Unión Europea, que tuvo lugar en Segovia el 27-28 de mayo de 2010 (*Informal Meeting of Water and Marine Directors of the European Union, Candidate and EFTA Countries, Segovia, 27-28 May 2010, Final version 28/05/2010*) donde literalmente (traducido del inglés) se:

- “1. LLAMA LA ATENCIÓN sobre la importancia de los objetivos ambientales de la DMA, incluida la preservación de las características hidromorfológicas de las masas de agua y **los mecanismos de la DMA incluidos para armonizar los altos niveles de protección ambiental con el desarrollo económico** de las actividades que utilizan el agua,
2. RECONOCE el importante papel de las fuentes de energía renovables, incluida la hidroeléctrica, para alcanzar el objetivo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero dentro de la UE y  
DA LA BIENVENIDA a las discusiones actuales de los Estados miembros sobre los planes de acción de energías renovables que han de adoptarse en junio de 2010, según la Directiva 2009/28 sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables.
3. TOMA NOTA del hecho de que la hidroeléctrica ha sido identificada en el primer informe de aplicación de la DMA como uno de los factores causantes de las alteraciones hidromorfológicas y que existe un riesgo significativo de que la degradación de los sistemas acuáticos y la pérdida de biodiversidad continuarán en el futuro si los proyectos se ejecutan sin tener en cuenta los requisitos de la DMA.
4. **SUBRAYA que en tanto en cuanto el desarrollo de las energías renovables, incluida la hidroeléctrica, deba ser resueltamente apoyado, es igualmente importante que tal desarrollo tenga lugar de una manera que sea compatible con las exigencias de protección del medio ambiente”.**

Que se subsane esta omisión es plenamente coherente con el enfoque del EPTI expuesto a información pública, ya que en él se admite que *“es pertinente considerar los documentos de referencia de la Unión Europea, pues aunque no tienen un carácter normativo, sí que señalan las orientaciones sobre las que muy posiblemente se asentará la política sobre recursos hídricos de las próximas décadas”* (pág. 11). En el EPTI ya se destaca que dentro de los documentos considerados para su elaboración, y junto con el *“Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa” (Blueprint)*, ya se ha tenido en cuenta *el Programa de Trabajo 2013-2015 del CIS (Common Implementation Strategy, o Estrategia Común de Implantación)*.

Pues bien, dado que el propio EPTI acepta que se tienen en cuenta determinados trabajos del CIS, se solicita que, en el momento de la adopción final del Esquema de Temas Importantes, se incorpore en una ficha nueva relativa al uso hidroeléctrico, destacando el carácter estratégico de la energía hidroeléctrica en un contexto de cambio climático y la incorporación de un principio o regla general, según el cual, la aplicación de la DMA ha de hacerse tratando de minimizar las pérdidas de producción de energía. Esta nueva incorporación reflejaría, con más fidelidad, que el EPTI expuesto a información pública cumple el mandato legal del art. 40.1 TRLA, que asigna a la planificación el objetivo de *“conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley [y]la **satisfacción de las demandas de agua**”*.

Que se trate de una propuesta respaldada por la Ley de aguas y el CIS, determinaría su inclusión en el Esquema final, en el sentido previsto por el art. 79.6 RPH:

*“6. Ultimadas las consultas a que se refieren los apartados 4 y 5, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado **e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas al esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas**, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación”*.

Completa la propuesta que se añadan entre las posibles medidas para la aplicación del plan, todas aquellas que redunden en un apoyo resuelto a la producción la hidroeléctrica, de manera compatible con el cumplimiento de la DMA.

### **Segunda.- Acerca del posible contenido de una nueva Ficha sobre el uso hidroeléctrico**

Por lo anterior, cabría recoger en una nueva Ficha los beneficios de la producción eléctrica, en los términos que figuran en el documento del CIS de 12 de mayo de 2011, "*Hydropower Generation in the context of the EU WFD*" ARCADIS, Ingenieurbüro Floecksmühle (Contract N° 070307/2010/574390, EC DG Environment Project number 11418, version 5), o en cualesquiera otros. Entre las ventajas de las grandes instalaciones de producción se cuentan las siguientes:

- la generación eléctrica es la forma de energía más eficiente para ser transformada a cualquier otra forma de energía final;
- dispone de una tecnología madura y consolidada;
- dispone de instalaciones de larga vida útil;
- dispone de altos valores de rendimiento (energía generada/energía utilizada para generación);
- gran eficiencia en generación de electricidad, a través de un amplio rango de capacidades;
- flexibilidad para satisfacer picos de demanda y apoyo a la integración de otras renovables;
- gran importancia de la estabilización de la Red Eléctrica;
- única forma de energía capaz de almacenar grandes cantidades de energía.
- 

Beneficios energéticos a los que han de añadirse otros que se relacionan de forma directa con la gestión del agua:

- los derivados del almacenamiento de agua, como es la protección contra inundaciones y sequías y la adopción de una estrategia frente a la escasez de agua y, en general, de adaptación al cambio climático;
- multifuncionalidad de infraestructuras que sirven a otros usos del agua (agrarios, recreativos, turismo, abastecimiento de agua);
- se limita la extracción de aguas subterráneas.

A estos beneficios no es ajeno el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La actual Directora General del Agua, D<sup>a</sup> Liana Ardiles, en una entrada en la página web de la revista iagua de 22 de marzo de 2014 (<http://www.iagua.es/blogs/liana-ardiles/agua-y-energia>), expresamente manifestó la voluntad de la Administración de incorporar las demandas de energía a los planes hidrológicos. En sus palabras:

*“La demanda de energía en los nuevos planes hidrológicos España, de acuerdo con las obligaciones asumidas en el marco de la Unión Europea, se encuentra en estos momentos dando comienzo a la revisión de sus actuales planes de cuenca. **En este proceso que acabamos de iniciar se nos plantea el reto de cómo incorporar esas demandas de energía en los nuevos planes hidrológicos.** La Comisión Europea considera que el análisis del nexo agua-energía es clave a la hora de conseguir los retos descritos en la estrategia Europa 2020 en el desarrollo económico ambiental sostenible.”*

Dicho de otro modo, y en concordancia con el documento de trabajo del CIS, *Water management, Water Framework Directive & Hydropower, Common Implementation Strategy Workshop*, Brussels, Issue Paper (final version), November 2011, se ha incluido la observación de que las medidas de mitigación a adoptar en aplicación de la DMA para corregir la afección ambiental de las centrales hidroeléctricas han de servir para buscar estrategias u oportunidades que permitan introducir mejoras ambientales en las que todos ganen (*win-win*, pág. 56). En realidad, este documento recoge la principal conclusión del “Segundo Encuentro sobre gestión del agua, DMA y energía hidroeléctrica” (*2nd Workshop on Water Management, Water Framework Directive &*

*Hydropower* Brussels, 13-14 September 2011) que es que la DMA ha de contemplarse como una oportunidad para mejorar la gestión del agua con el menor perjuicio posible a la producción hidroeléctrica.

En definitiva, lo que se propone por Gas Natural es simplemente que se evite una aplicación irreflexiva de la DMA, que suponga una reducción de la producción hidroeléctrica inasumible. Y, según se subraya en la Estrategia Común de Implantación, una pérdida cuantificada entre un 3% y un 12% ya lo sería al determinar el incumplimiento de los planes elaborados por los Estados en aplicación de la Directiva 2009/28 (en la siguiente Figura se recoge la evolución de la producción de energía hidroeléctrica de acuerdo con los planes de energías renovables remitidos por los Estados a Bruselas, en una tabla realizada con ocasión de la redacción del documento del CIS de 12 de mayo de 2011, ya citado "*Hydropower Generation in the context of the EU WFD*" ARCADIS, pág. 58).

	Electric capacity < 1MW			1MW < electric capacity < 10MW			Electric capacity < 10MW			Electric capacity > 10MW			Pumped storage			Total hydropower					
	2005	2010	2015	2020	2005	2010	2015	2020	2005	2010	2015	2020	2005	2010	2015	2020	2005	2010	2015	2020	
Belgium					105	178.0	207.0	266.0	184	184.0	184.0	184.0					350	362	391	440	
Bulgaria					585	488.2	536.5	740.6	3748	2791.8	2697.5	3210.4					4336	3260	3534	3851	
Czech Republic	343	575	670	724	1071	1049	1160	1214	1309	1000	1000	1000					2380	2109	2220	2274	
Denmark	0	0	0	0	23	31	31	31	0	0	0	0					23	31	31	31	
Germany	3157	2300	2150	2550	6717	6350	6700	7050	12971	11050	12300	12950					19687	18000	19000	20000	
Estonia	14	20	24	24	20	26	30	30	103	95.0	96.8	95.0					20	20	30	30	
Ireland					324	705	844	983	4693	4283	4840	5593					760	701	714	701	
Greece	106	112	131	150	833	583	713	833	324	705	844	983					5017	4988	5684	6576	
Spain	893	831	715	803	5719	4973	4617	5477	28891	28813	31399	33314					35503	34617	36732	39553	
France	1796	1694	1727	1759	6111	5766	5878	5990	7907	7460	7605	7749					70240	69024	70363	71703	
Italy	1851	1737	2009	2281	7391	7459	8627	9796	9242	9196	10636	12077					43768	42141	42070	42000	
Cyprus																					
Lavonia	59	59	63	67	3	3	3	3	62	62	66	70					2942	2906	2965	3051	
Lithuania					66	79	93	117	66	79	93	117					451	432	446	470	
Luxembourg	5	6	6	7	93	100	100	117	96	106	106	124					98	107	107	124	
Hungary					30.4	30	30	67	50	35.8	38	79					271	194	196	237	
Malta																					
Netherlands									3.2	42.2	114.2	114.2					89	128	200	714	
Austria	1448	2129	2178	2326	3247	3477	3715	3715	4695	5529	5855	6041					37125	39542	39423	42112	
Poland	358	357	427	497	504	534	624	714	862	891	1051	1211					2201	2279	2438	2989	
Portugal					261	827	1108	1511	381	827	1108	1511					16001	18587	10679	19768	
Romania	61	95	135	164	538	924	1054	1195	599	719	1189	1359					4099	4198	4559	5121	
Slovenia	451	262	270	270	155	192	247	270	606	454	517	540					4638	4834	5161	5400	
Slovak Republic	80	75	119	179	198	164	244	364	278	239	363	543					0	0	0	0	
Finland	140	150	150	150	1260	1290	1310	1400	1400	1440	1440	1480					13910	14210	14210	14410	
Sweden	458	458	458	458	3027	3027	3027	3027	3485	3485	3485	3485					72803	71178	69554	67929	
United Kingdom	44				399				443	622	1252	1882					4921	5100	5730	6360	
All MS	11264	10805.4	11540	12421	33627	33622.4	35909	39533	45801.2	45893.2	49055.4	55041.8					346841	345076	355539	370038	
Increase			106%	114%	107%	118%	111%	108%	100%	100%	108%	111%					23486	22882	27004	31850	
																				103%	107%

Pumped storage included in capacities

Corrected for capacity of pumped storage

Data from earlier version of report (EE & PL) or NREAP (HU)

Data from SHERPA study

Own calculations (see text)



Sería importante, como también se recomendó en este “Segundo Encuentro” (véanse las conclusiones del Grupo 1), que el plan cuantificara, con criterios transparentes, el impacto concreto en pérdida de producción de las medidas de mitigación propuestas y, también, lógicamente, que se determinen con precisión los beneficios ambientales que se esperan de cualquier medida. Este aspecto es importante. Implica que para el CIS no cualquier medida de protección ambiental será adecuada a todas las centrales hidroeléctricas, sin que, por ejemplo, pueda partirse de la presunción de que cuanto mayor sea el caudal ecológico mayor beneficio ambiental. Por eso, desde la estrategia común de implantación, se sugiere que se realice un análisis caso-a-caso en el que se pondere adecuadamente la eficacia de las medidas de mitigación y el coste que suponen en términos de pérdidas de producción; en definitiva, que se realice un verdadero proceso de concertación en el sentido que ya prevé el art. 18 RPH.

La concertación ha de servir para ponderar los intereses ecológicos con los intereses energéticos y, en el caso de aprovechamientos con capacidad de regulación, teniendo en cuenta también, con criterios transparentes y en un contexto de cambio climático, otros beneficios derivados de la existencia de infraestructuras hidráulicas.

Entendemos que, durante el primer ciclo de planificación, el principal obstáculo a la concertación ha sido que hidroeléctrica se ha contemplado por muchos planes hidrológicos sólo como un “problema” o un impedimento para la consecución de objetivos ambientales. Y esta visión negativa ha supuesto en cierto sentido que se presentase a la opinión pública –o incluso en las llamadas reuniones multilaterales de concertación (con distintos usuarios, administraciones e interesados)- que la hidroeléctrica no tuviera nada que ofrecer al interés público.

Esta experiencia acaso debiera mostrar la conveniencia de que los Organismos de cuenca acepten sin ambages que entre los fines de la planificación está la satisfacción de las demandas para usos hidroeléctricos, sin perjuicio de la aplicación de la DMA. No puede olvidarse que la producción de energía precisa de una disponibilidad alta de agua, siendo irrelevante para la garantía del uso que el agua no se consuma y se devuelva íntegramente al cauce público.

La consecuencia directa de este cambio en el discurso ha de ser el abandono de cualquier debate acerca de si las pérdidas de producción son indemnizables. En el primer ciclo de planificación, como es sabido, la discusión final ha sido radical y estéril al centrarse en la indemnizabilidad de los daños económicos. De hecho la discusión ha conducido a negar algo tan evidente como la propia existencia de daños patrimoniales. Negación que, como es sabido, ha derivado en conflictos judiciales con los que “nadie-gana” (instrumentos de corrección ambiental que podían estar implantados aún no se están aplicando).

Frente a este tipo de planteamientos, los documentos del CIS muestran que es mucho más positivo que el debate gire en torno a cómo minimizar los daños y cómo a compensarlos cuando sean ineludibles. En este sentido, las alegaciones de Gas Natural en el primer periodo planificador subrayaban que la legislación de aguas española daba perfecta carta de naturaleza tanto a la imposición de nuevos requerimientos ambientales como a la compensación de los daños (art. 65.1c en relación con art. 65.3 TRLA) e igualmente a que estos daños fueran compensados con mecanismos distintos de la indemnización en metálico (repotenciaciones, incrementos de plazos concesionales, etc.).

En conclusión, el ETI debería sentar las bases que eviten el conflicto y su judicialización. Y que se opte por este nuevo enfoque, desde un conocimiento más profundo del sistema de relaciones entre la DMA y la producción hidroeléctrica, en el que se favorezcan las mejoras y no las entorpezca.

### **Tercera.- Alegaciones a la Ficha DU-03 de amenazas sobre los ecosistemas acuáticos**

En esta ficha se incluyen de forma conjunta las afecciones medioambientales debidas al aprovechamiento hidroeléctrico y otras (efluentes urbanos, detracción de caudales de los ríos, deterioro y desaparición de zonas húmedas, amenaza de especies por acciones sobre el medio hídrico, deficiente estado del espacio fluvial y eutrofización de embalses).

Al abarcar afecciones de muy distinto signo, la descripción de la ficha resulta demasiado abierta.

La referencia que hace los aprovechamientos hidroeléctricos ofrece una visión negativa de este uso (presenta a los concesionarios como responsables de “numerosos incumplimientos”) que se contrasta con un “intenso trabajo de gestión de la Administración hidráulica” para conseguir una progresiva adecuación a las condiciones concesionales establecidas.

Se propone frente a este enfoque, que se aborde específicamente –y dentro de la ficha dedicada a aprovechamientos hidroeléctricos- el tema de las afecciones a las masas de agua por alteraciones hidromorfológicas, recogiendo las interesantes propuestas de los documentos de la Estrategia común de Implantación, ya citados.

En estos documentos se aboga por la adopción de líneas de actuación poco dogmáticas y muy pragmáticas. Ello es una consecuencia lógica de la imposibilidad de realizar una aplicación maximalista de la DMA, que llevaría pérdidas de producción inasumibles de acuerdo con los planes estatales elaborados por aplicación de la Directiva 28/2009 de fomento de las energías renovables.

Entre otras cosas, el pragmatismo exige un mayor o mejor conocimiento científico acerca de las medidas de mitigación más eficaces y que se realice una evaluación de las instalaciones donde existan centrales hidroeléctricas en los que el análisis del estado de las masas de agua hayan dado peores resultados; que se centren los esfuerzos de mitigación en aquellos lugares en los que existan valores ambientales en peligro, o donde existan zonas reservadas a la pesca, o en reservas naturales fluviales; que se potencien las buenas prácticas subrayando ejemplos en los que todos ganan.

Gas Natural siempre ha mostrado su disposición a utilizar medidas de mitigación para mejorar la calidad de las aguas como los caudales ecológicos, técnicas para facilitar la continuidad fluvial, etc. Es plenamente consciente de que la aplicación de la DMA es un gran reto que exige un esfuerzo compartido. Y por eso también en el Esquema

de Temas Importantes han incluirse incentivos por parte de la Administración para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y, después, para que se implanten medidas de seguimiento de las mejoras ambientales.

En este sentido, cabe lamentar que en la legislación nacional se haya limitado la posibilidad de prorrogar los plazos concesionales y utilizar estas prórrogas como medidas compensatorias para amortizar las inversiones que sean precisas para corregir las afecciones hidromorfológicas y, en general, para compensar las pérdidas de producción causadas a los concesionarios o la implantación de medidas ambientales previstas en la planificación. Al respecto, y puesto que los planes de medida, también pueden incluir instrumentos legislativos de aplicación nacional (Anexo VI.B.i) DMA), se propone que se sugiera al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que se reforme el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para admitir que las ampliaciones de plazos concesionales se utilicen ahí donde resulten necesarias a los efectos indicados.

Otro mecanismo interesante que puede preverse en instrumentos legislativos de carácter general es la regulación de incentivos económicos para la implantación de mejoras ambientales. En España, la aplicación de la DMA ha coincidido con un momento en que las cargas tributarias a las empresas eléctricas se han disparado con medidas que han sido criticadas por los propios expertos del Gobierno. En efecto, el *"Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español"* (febrero 2014), más conocido por el nombre de *Informe Lagares*, propone la supresión de los impuestos medioambientales creados en 2012 y que gravan la producción de energía eléctrica, incluido el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica del art. 112 bis TRLA (págs. 325 ss).

A dichas críticas, cabe añadir que el régimen jurídico del canon del art. 112 bis TRLA, caracterizado por afectar la mayor parte de su recaudación a finalidades genéricas de la Hacienda pública, contradice frontalmente la filosofía de la DMA. Es un contrasentido que en este momento se cree un impuesto supuestamente medioambiental que grava indiscriminadamente la producción hidroeléctrica al

margen de la adopción de buenas prácticas que puedan reducir la producción o suponer costes para los usuarios. La creación del canon desconoce que la Directiva Marco se presenta como una oportunidad para la innovación tecnológica y la implantación de medidas que mejoren el conocimiento de las masas de agua y mitiguen las inevitables afecciones ambientales de cualquier aprovechamiento.

Estas decisiones tributarias, que obstaculizan la aplicación de la DMA, contrastan con las adoptadas en otros países europeos (cfr. *Summary of European States Questionnaires on Hydropower & WFD*, Eleftheria Kamp Ecologic Institute, documento también integrado dentro de la CIS), donde se trata de minimizar las pérdidas de productividad -y, por tanto, económicas- que la aplicación de la DMA puede causar, mediante incentivos económicos, incluida la posibilidad de que los costes en que las empresas puedan incurrir para implantar las mejoras ambientales sean compensados, entre otras posibilidades, mediante deducciones de los impuestos eléctricos que soportan (en algún país, incluso se están dando subvenciones para inversiones o actuaciones de mejora ambiental).

Dicho de otro modo, se echa en falta en el EPTI que el plan aborde de frente el coste de las medidas de protección ambiental y que se prevean facilidades para estimular la investigación, el mejor conocimiento de las masas de agua, el desarrollo tecnológico y las inversiones que redunden en una mejora ambiental.

#### **Cuarta.- Alegaciones a la Ficha 5 DU-04 de Caudales ecológicos**

La Ficha de caudales ecológicos opta por el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos del plan actualmente vigente y la consolidación de la metodología de la IPH.

Este enfoque metodológico resulta excesivamente complejo y, en sintonía con lo ya dicho, debería podría optarse por un enfoque más pragmático. Según su apdo. 3.4, lo que la IPH exige, en primer lugar, es que se realicen estudios específicos para cada masa de agua sobre el caudal ambiental óptimo y, en segundo lugar, adoptar las decisiones correspondientes siguiendo un proceso de concertación –definido como mucha imprecisión- al que se refiere también el art. 18 RPH.

En la IPH, la realización de estudios de caudales ecológicos es sólo una fase preliminar o previa, con la que se aplican tendencialmente a cada masa de agua métodos hidrológicos y luego se ajustan mediante la modelización del hábitat para hallar su caudal ecológico idóneo o ideal. Estos estudios (o trabajos académicos) dan un primer resultado, que se trasladará al plan después del proceso de concertación, y a la vista de las asignaciones y reservas de uso y, desde luego, de los objetivos ambientales previstos por el plan para esa masa.

Al final, el caudal ecológico que resulte de las dos fases (1ª.- estudios y 2ª.- proceso de concertación para armonizar el resultado de los estudios con los usos) ha de ser el necesario para alcanzar el buen estado o potencial ecológico y, en los que casos en que limiten la disponibilidad del caudal concesional utilizable, ha de implantarse mediante la correspondiente revisión de los títulos concesionales (este aspecto debería reflejarse de forma expresa en el plan que pueda adoptarse).

Puede apreciarse que la IPH se aparta de la lógica inherente al proceso planificador que utiliza la DMA y que exige 1º) evaluar el estado de las masas de agua; 2º) fijar objetivos; y 3º) seleccionar las actuaciones a realizar para alcanzarlos. Y por eso, la IPH acaso resulte demasiado ambiciosa (y poco pragmática).

La diferencia entre la DMA y la IPH es obvia: en la DMA, se han de realizar evaluaciones del estado de las masas de agua actuales; no se trata de ninguna operación especulativa ni de realizar un trabajo académico (cuáles son los resultados de aplicar un método científico cualquiera, que es susceptible de serias críticas). La DMA exige que se informe sobre el estado de las aguas utilizando distintos parámetros (para las que también hay gran discrecionalidad técnica) y que esta información sea accesible al público.

En este punto, y para evitar que se obtengan cifras de caudales de las que no se derive ningún beneficio ambiental, cabría trasladar la experiencia habida en la demarcación hidrográfica del Tajo, donde no se ha aplicado la metodología de la IPH.

En todo caso, y por la experiencia pasada, resultaría esencial que el plan recogiera la regla de que no deben implantarse caudales ecológicos adicionales a los ya existentes cuando no se hayan acreditado los beneficios ambientales que los nuevos producirían. Debiendo analizar o ponderar en todo caso, si el beneficio que se obtendría en el estado ecológico de una determinada masa de agua, justificaría la reducción de producción hidroeléctrica que el referido caudal ecológico comportase.

Esta regla no implica ningún retroceso con respecto a la consecución de objetivos ambientales. Al contrario; es una aproximación pragmática, con la que se optaría por una metodología más realista, que permitirá ir avanzando paso a paso y teniendo presente que el art. 13.7 DMA exige que los planes hidrológicos se revisen cada seis años.

Por otra parte, en lo relativo a los caudales generadores, se ha de tener en cuenta que su planteamiento actual compromete el cumplimiento de la Normativa de Seguridad de Presas española, en cuanto es posible que se pretenda generar avenidas de forma artificial, algo absolutamente prohibido por dicha Normativa, que alberga el espíritu contrario, como queda reflejado en la alternativa 1 de la ficha "DU-12 Seguridad de presas y embalses", en la que se indica: *"Esto implicaría cambios normativos a nivel nacional, siendo por lo tanto un asunto que trasciende el de una cuenca hidrográfica"*.

Por último, un criterio de máxima prudencia ha de aplicarse a las tasas de cambio, en cuanto componente de un régimen de caudales ecológicos, ya que de su implantación puede depender que se pierdan las ventajas comparativas de la hidroeléctrica frente al resto de tecnologías de generación existentes, siendo estas características de la energía hidroeléctrica necesarias en el Sistema Eléctrico Nacional para asegurar la estabilidad de red y garantizar el seguimiento de la curva de la demanda eléctrica. Las centrales hidráulicas convencionales o reversibles están diseñadas de tal manera que la energía puede ser generada en el momento en que más se necesita y permiten el acoplamiento en tiempo real de la oferta y la demanda de dicha energía, factor fundamental a la hora de mantener la estabilidad de los sistemas eléctricos nacionales y ocupan un lugar singular en la red europea de energía. No existe

ninguna constancia de que este papel vaya a disminuir en el futuro, antes al contrario ya que, este tipo de tecnologías de generación, al ser “altamente gestionables”, facilitan enormemente la integración del resto de tecnologías renovables, que se consideran “no gestionables”. Por ello cualquier limitación de la característica de estas centrales ha de tomarse con la mayor de las cautelas.

En el contexto político actual, parece que la prudencia debe extremarse ante los posibles problemas de desabastecimiento energético derivados del conflicto entre Rusia y Ucrania sobre los que advierte la Comisión Europea.

#### **Quinta.- Alegaciones a la Ficha DU-05 Condiciones de referencia e inventario de presiones**

Esta ficha tiene por objeto un aspecto muy importante de la planificación, en la medida en que de las condiciones de referencia depende la caracterización de las masas de agua a los efectos del cumplimiento de los objetivos ambientales.

Las condiciones de referencia no pueden adoptarse al margen de los indicadores de calidad ecológica que se hubieran utilizado y, por tanto, no facilita el cumplimiento de los objetivos ambientales que se utilicen sistemas de valoración de la calidad del agua que resulten demasiado estrictos.

Para establecer condiciones de referencia, el derecho comunitario admite la adopción de metodologías nacionales o a escala de cuenca (Anexo VII, A. 1.1 DMA) y por tanto el margen de actuación de la Confederación Hidrográfica es amplio, pudiendo en todo caso solicitar frente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la reforma de la IPH en aquéllos aspectos que encorseten la toma de decisiones que atiendan a la tipología de usos de la demarcación.

En particular, en lo que atañe a las condiciones de referencia del buen potencial ecológico, cabe proponer que éste se defina, tal y como se ha hecho en Austria en el primer ciclo de planificación, partiendo de un enfoque apoyado en la energía hidroeléctrica como principal uso.



Gas Natural manifiesta su voluntad de colaborar con la Administración para el establecimiento de condiciones de referencia que faciliten el cumplimiento de los objetivos ambientales, considerando también el coste-beneficio de posibles medidas de mitigación.

#### **Sexta.- Alegaciones al Bloque 4 sobre conocimiento y gobernanza**

La presencia de un bloque sobre el conocimiento y la gobernanza en el EPTI del Duero es muy adecuado. Para el conocimiento y la transparencia, el aspecto más importante es que se mejore la información que se presente al público y que existan resúmenes que faciliten la asimilación y el análisis de los datos y las decisiones de la planificación.

En particular, la mejora del conocimiento exige que la principal decisión planificadora –objetivos ambientales fijados para cada una de las masas de agua- se presente clara y sintéticamente, de manera que estén a disposición del público cuadros o tablas en los que se recoja el estado actual de la masa, si ya está en buen estado o si se ha acudido a prórroga de objetivos o al establecimiento de condiciones menos rigurosas por coste desproporcionado.

También exige que dichas decisiones de la planificación se expliquen desde el principio del proceso y, sin perjuicio de la aceptación de las alegaciones que sean procedentes, se procure evitar que cambios de criterio político produzcan que el plan aprobado guarde poca relación con los documentos iniciales. A modo de ejemplo, en el plan anterior, en los documentos iniciales se destacaban dos aspectos que después desaparecieron sin justificación suficiente: que los caudales ecológicos estaban vinculados al cumplimiento de objetivos medioambientales y que las pérdidas de producción serían indemnizadas.

A pesar de estas observaciones, no hay duda de que la experiencia de los trámites de información pública del primer ciclo de planificación es muy positiva.

Distinta es la valoración que merece el proceso de concertación, que es una exigencia del RPH que no puede confundirse ni diluirse en los procesos de consulta y participación ciudadana. Por ello, se solicita que el ETI recoja especialmente la colaboración de los usuarios y, por tanto, que en la ficha DU-18 se separe la participación de ciudadanos y usuarios de los procesos de concertación propiamente dichos, que han de realizarse directamente con los titulares de concesiones que deban adaptarse a la planificación.

Que desde una empresa hidroeléctrica se solicite que se separe entre talleres de participación ciudadana e instrumentos de concertación bilaterales no debe extrañar, pues forma parte de la tradición del derecho de aguas español que siempre ha contemplado la negociación de las condiciones concesionales con los usuarios. Más modernamente, por ejemplo, entre las recomendaciones de la cumbre del Agua de Budapest de 11 de octubre de 2013, relativas a la gobernanza, se destaca que pueden obtenerse beneficios económicos a consecuencia de una adecuada gobernanza del agua que debería implantarse con claridad. Subraya la necesidad de fomentar de la colaboración público-privada, con todas las categorías de usuarios (22). Y esta colaboración público-privada no es otra cosa que la concertación del art. 18 RPH, entendida como negociación bilateral.

Que exista un marco de colaboración desde la confianza es positivo para las dos partes, ya que las empresas productoras de energía eléctrica conocen las masas de agua donde están sus aprovechamientos y pueden auxiliar a la Administración para lograr un mejor cumplimiento de la DMA. Además, tal y como está planteado el EPTI, en el que se reconoce la falta de medios de la Administración, esta propuesta tiene un buen encaje.

Por todo lo anterior y en virtud de ello, a V.I.

**SOLICITA**

Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por efectuadas las observaciones y sugerencias que se contienen, y sean todas ellas tenidas en cuenta para el desarrollo proceso de planificación hidrológica, recogándose en el Esquema de Temas Importantes y en la propuesta de Plan que se someta a información pública.



---

**D. Marcelino González Brea**  
**Subdirector Unidad de Hidráulicas**

Confederación Hidrográfica del Duero  
Calle Muro, 5  
**47004 - Valladolid**